



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00134-00 (6925)
De : **BANCOLOMBIA S.A.**
Vs.: **YEISON POLOCHE QUIMBAYO**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por el Dr. Mauricio Botero Wolff; en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien tiene poder especial para endosar en procuración para el cobro a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., Representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, ésta a su vez endosataria de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS; representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en contra del señor **YEISON POLOCHE QUIMBAYO**, mayor de edad y domiciliado a en éste Municipio para que dentro de los cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré número 25102133:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTAY SEIS PESOS (\$20.999.876,00)** Mcte como capital del pagaré número 25102133 aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2023, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

En relación al pagaré número 22623923:

2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$32.244.115,00)** Mcte como capital del pagaré número 22623923 aportado de manera digital y el cual es objeto de recaudo.

2.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de mayo de 2023, fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído al señor **YEISON POLOCHE QUIMBAYO**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONCER a la Doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, en calidad de apoderada de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS; entidad esta endosada en procuración del pagaré adjunto de manera digital como base de recaudo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78092abc7d12d728ced3e5843874030c95528620e171fc75d4a1fb08cca3247**

Documento generado en 02/10/2023 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>